

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Julio dos {02} de dos mil veinte {2.020}

Ejerciendo el control de legalidad de la presente demanda de SUCESION INTESTADA propuesta por el señor LEVINSON BONILLA BONILLA quienes actúan a través de apoderado judicial, siendo causante ROSAURA HERNANDEZ (q.e.p.d.).

Efectuada la revisión previa de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Deberá allegarse al expediente el avalúo catastral para determinar correctamente la cuantía del presente asunto conforme lo establece el numeral 5 artículo 26 del Código General del Proceso, se advierte que debe aportarse el certificado del avalúo catastral no el recibo del impuesto predial, puesto que este último no es el documento idóneo que certifica el avalúo en mención, teniendo en cuenta además lo establecido en el numeral 6 del artículo 489 concordante con el artículo 444 ibídem.
- ❖ Debe manifestarse con claridad lo establecido en el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en la demanda es en donde debe realizarse la manifestación que si acepta la herencia con beneficio de inventario o no.
- ❖ Deberá allegarse la demanda contenida en medio magnético (CD-DVD-USB) para el archivo del juzgado.
- ❖ Debe aportarse el avalúo de que trata el numeral 6 del artículo 489 del C. G. del P, como quiera que el inventario es diferente al avalúo antes mencionado.
- ❖ Los documentos de partida de bautizo expedido por la Arquidiócesis de Cali y el registro de función del señor ABELARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, no son congruentes, en cuanto al nombre, de tal manera que deben ser corregidos o aclarados por el medio jurídico que sea necesario para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

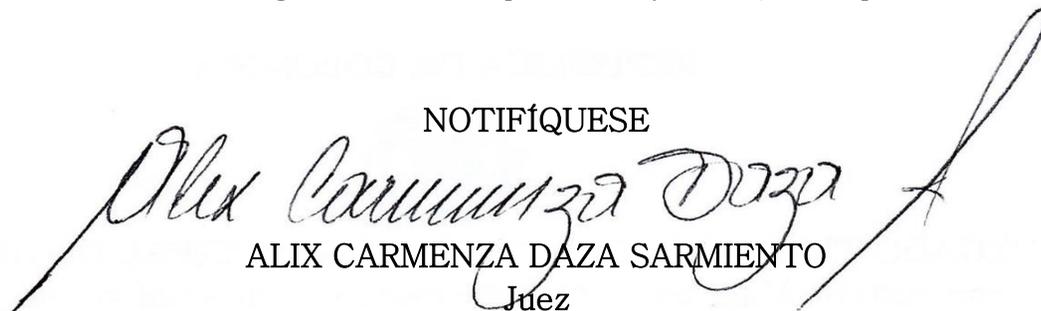
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. GLORIA VIVINA ORTIZ MARTINEZ, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 37 fijado hoy 03 de julio del 2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario